



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 073 X •

27 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA WILMA
ZAVALA RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA
LXXIV LEGISLATURA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Wilma Zavala Ramírez, Coordinadora de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de diciembre de 2006 el Legislativo Federal expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto ante la urgente necesidad de frenar la inaceptable y grave prevalencia de las múltiples expresiones y grados de la violencia en contra de las mujeres y las niñas, así y gracias a la permanente lucha de diversos movimientos de mujeres, dicho ordenamiento fuese publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

Entre los aspectos más importantes, se definieron como principios rectores para la aplicación de la ley en cuestión: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad, estableciendo entre los tipos de violencia: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica la sexual y “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”. Rompiendo así con la falsa idea de que la violencia únicamente se expresa de manera física y permitiendo observar la diversidad de manifestaciones de la misma.

En Michoacán se han hecho esfuerzos importantes, ya que, si bien es cierto, se han presentado con anterioridad diversas iniciativas en la materia, con la finalidad de hacer efectivas las sanciones y penas que se necesitan en el tipo de violencia de género y el feminicidio, como una urgente necesidad de proteger a mujeres y niñas, pero como siempre, el tema sigue siendo perfectible.

Se debe seguir garantizando el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, por lo que aún se necesitan más acciones contundentes para lograr un

eficaz combate a la violencia de género y feminicidios, debiendo hacer frente a la invisibilización por parte del Gobierno Federal, ya que esto constituye un acto de violencia institucional, lo cual no debemos permitir, por ello, debemos seguir demandando con hechos y no con palabreas, que se demuestre una real protección a las mujeres, su impulso y su desarrollo, es por ende, una prioridad en la agenda de las políticas públicas del Estado.

La tarea por parte de nosotros continúa, ya que esta es también una responsabilidad de los Gobiernos Estatales y Municipales, por lo que considero es indispensable la coordinación de acciones con el terreno normativo, se tiene que seguir reforzando la legislación para castigar con mayor rigor la violencia y también la omisión de las autoridades. “Los gobiernos no debemos bajar la guardia y tenemos que apostar a la implementación de acciones integrales por un entorno seguro para todas, ya que es muy lamentable que la violencia contra la mujer no pare, lo cual refleja que falta mucho por hacerse”.

Además, aprovecho la ocasión para hacer un llamado a reforzar el trabajo en conjunto entre los diversos niveles de gobierno, a fin de combatir de manera integral dicha violencia, de mi parte, seguiré firmemente puntualizando que los feminicidios afectan a toda la sociedad en su conjunto, ante lo que es necesaria la participación también de la población.

Lamento profundamente que la violencia en contra de las mujeres continúe creciendo y que no sean suficientes ni contundentes las acciones que la disminuyan, pues claramente podemos seguir observando retrocesos como la omisión de autoridades, ya que en el asesinato reciente de Ingrid Escamilla se evidenció la deficiencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte es imperante seguir demandando al Estado Mexicano a qué prioricen políticas públicas contra el combate a la violencia de género y feminicidios.

Es mi querer y deber servir a quienes represento, por ello, esta iniciativa emana de una terrible realidad que padecemos las mujeres, como parte fundamental de mi trabajo, el servir y atender en todo momento las grandes necesidades sociales, como lo es este tema tan sensible y urgente, dirigido a un sector fundamental.

Debemos hacer conciencia y seguir tomando acciones para hacer justicia a favor de las mujeres. Por lo anteriormente expuesto es que someto

consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 120. Femicidio

El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. cuando existan con antelación actos que constituyan (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;
- II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida, así mismo como actos de necrofilia.
- III. ...
- IV. ...
- V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean expuestos de manera degradante en un lugar público.
- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de cuarenta a cincuenta años de prisión y de 500 quinientos a 1000 mil días de multa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 18 días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Wilma Zavala Ramírez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx